

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 13-02 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde, a la suma de RD\$10,000.00 cada una.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-02

CONSIDERANDO: Que los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde, miembros de una destacada familia de mártires de la tiranía de Trujillo, se encuentran en avanzada edad, padecen quebrantos de salud y carecen de recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 96, del 17 de diciembre de 1963, los señores Perozo Valverde, disfrutaban de una pensión otorgada por el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que esta pensión fue otorgada originalmente por la suma de RD\$200.00 por el gobierno del Triunvirato, aumentada en virtud del Decreto No. 400-96, del 1ero. de septiembre de 1996 a la cantidad de RD\$1,014.00 mensualmente.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 96, del 17 de diciembre de 1963, que concedió pensiones, entre otras personas, a los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde.

VISTO el Decreto No. 400-96, del 1ero. de septiembre del 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendos aumentos de pensiones del Estado en favor de los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde a la suma de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00) mensualmente los cuales serán pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 2.- Se modifica la Ley No. 96, del 17 de diciembre de 1963, en lo que se refiere a los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Eligia Encida Morales Abreu
En funciones de Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 14-02 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el Dr. Luis Manuel Tejeda Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 14-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano comprende dentro de sus normas la protección de aquellos servidores públicos que han brindado parte de su vida al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el **DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA** fue un servidor público que siempre se desempeñó con honestidad y lealtad en sus funciones, tanto en el servicio judicial, administrativo y legislativo;

CONSIDERANDO: Que el **DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA**, fue parte del Congreso Nacional en los periodos 1963-1966 y 1978-1986, con el cargo de Senador de la República Dominicana;

VISTO el Decreto No. 731-86, de fecha 12 de agosto de 1986 con el que el **DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA** fue pensionado.